

ante la Junta Electoral Provincial dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la proposición de Ley.

2. Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

Art. 13. Los pliegos que contengan las firmas recogidas, a cada uno de los cuales se acompañará certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el censo electoral, como mayores de edad, serán enviados a la Junta Electoral Provincial para su comprobación y recuento.

La Junta Electoral Provincial podrá solicitar de las Juntas de Zona la ayuda necesaria para verificar la acreditación de las firmas.

La Comisión promotora podrá recabar en todo momento de la Junta Electoral Provincial la información que estime pertinente respecto del número de firmas recogidas.

Art. 14. 1. Las firmas que no reúnan los requisitos exigidos en esta Ley se declararán inválidas y no serán computadas.

2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida presentación de la proposición, la Junta Electoral Provincial, en el plazo máximo de un mes, elevará a la Mesa de la Asamblea certificación acreditativa del número de firmas válidas y procederá a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

CAPITULO III

De la iniciativa legislativa de los Municipios y de las Comarcas

Art. 15. Cuando la iniciativa legislativa se ejercite en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, b), de esta Ley, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación del Municipio o Municipios interesados.

b) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que integren el órgano colegiado representativo de una o varias Comarcas.

c) Para el caso de que la iniciativa se ejerza por dos o más Municipios o Comarcas, se constituirá una Comisión compuesta por los Alcaldes de los Municipios interesados o el representante que, al efecto, designen el Pleno de cada Corporación o Comarca interviniente.

Art. 16. El escrito de presentación, firmado por el Alcalde, representación de la Comarca o, en su caso, por los miembros de la Comisión, deberá contener:

a) El texto articulado de la proposición de Ley precedido de una exposición de motivos.

b) Un documento o Memoria en el que se detallen las razones y fundamentos que aconsejan, a juicio de los proponentes, la tramitación y aprobación por la Asamblea Regional de la proposición de Ley.

c) Certificación acreditativa de los acuerdos adoptados al efecto por los respectivos Municipios o Comarcas, con indicación del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 17. El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma, a través de la Secretaría General de la misma, de la documentación exigida en el artículo anterior.

Art. 18. La Mesa de la Asamblea examinará la documentación remitida y se pronunciará en el plazo de quince días sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ley.

Art. 19. Admitida la proposición, la Mesa de la Asamblea lo comunicará a los proponentes, al objeto de que en el plazo máximo de quince días lo publiquen en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un periódico de la región, por dos veces consecutivas.

Agotado dicho plazo sin que se haya cumplimentado por el Ayuntamiento o por la Comisión promotora, caducará la iniciativa.

Art. 20. En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las demás Entidades Locales de la región podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas en relación con las proposiciones, ante la Mesa de la Asamblea. Dichas sugerencias no tendrán en ningún caso carácter vinculante.

TITULO II

De la tramitación parlamentaria

Art. 21. Recibida la documentación que acredite haberse reunido los requisitos exigidos para cada procedimiento, la Mesa ordenará que la proposición sea publicada en el «Boletín Oficial»

de la Asamblea Regional, quedando en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

El debate se iniciará mediante la lectura del documento a que se refiere el párrafo 2.º b) del artículo 6, y el párrafo 1.º b) del artículo 16, de esta Ley, en cada caso.

Art. 22. A las proposiciones de Ley válidamente presentadas según lo dispuesto en la presente Ley, no les será de aplicación la disposición transitoria tercera del Reglamento de la Asamblea.

La iniciativa legislativa popular que estuviera en tramitación en la Asamblea Regional al disolverse esta, no decaerá, pero podrá retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso presentar nueva certificación acreditativa de haberse reunido el mínimo de firmas exigidas.

DISPOSICION ADICIONAL

La Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos de la Asamblea Regional, resarcirá a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión de la proposición y la recogida de firmas, cuando alcance su tramitación parlamentaria.

Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión promotora, la compensación regional no excederá, en ningún caso, de un millón de pesetas. Esta cantidad será revisada periódicamente por la Asamblea.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 22 de noviembre de 1984.

El Presidente,
CARLOS COLLADO MENA

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 281,
de 10 de diciembre de 1984.)

COMUNIDAD VALENCIANA

28276 ORDEN de 18 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional, que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85 que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código y asignatura:

- 01 Prácticas del Metal.
- 02 Prácticas de Electricidad.
- 03 Prácticas de Electrónica.
- 04 Prácticas de Automoción.
- 05 Prácticas de Delineación.
- 06 Prácticas Administrativas y Comerciales.
- 07 Prácticas de Química.
- 08 Prácticas Sanitarias.
- 09 Taller de la Madera.
- 10 Taller Textil.
- 11 Taller de la Piel.
- 12 Taller de la Moda y Confección.
- 13 Taller de Peluquería y Estética.
- 14 Taller de Artes Gráficas.
- 15 Taller de Construcción y Obras.
- 16 Prácticas de Minería.
- 17 Prácticas Marítimo-Pesqueras.
- 18 Prácticas Agrarias.
- 19 Prácticas de Hogar.
- 20 Prácticas de Hostelería y Turismo.
- 21 Prácticas de Vidrio y Cerámica.
- 22 Prácticas de Imagen y Sonido.
- 23 Prácticas de Fotografía.
- 24 Prácticas de Informática de Gestión.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera, en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller y con destino definitivo, al menos durante dos años en el Centro desde el que participen, como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico) los Maestros de Taller que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso los Maestros de Taller que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Maestros de Taller que, estando actualmente en las situaciones de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de las situaciones de supernumerario o excedencia voluntaria que hayan reintegrado en el servicio activo y obteniendo en virtud de dicho reintegro un destino con carácter provisional en un Instituto o Sección de Formación Profesional, dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en esta situación en un Instituto o Sección de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3. c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, durante el curso 1984/85 y que figuren como expectativa en el anexo III de la Orden de esta Consejería de 9 de julio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 23), que resolvía el concurso de traslados.

Estos Maestros de Taller concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Maestros de Taller incluidos en la base 4.3 que no concursan, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en las bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de esta Consejería consignándolos por orden de preferencia.

Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia; entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4 También están obligados los Maestros de Taller que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de la Consejería de 16 de marzo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 31) deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, consignándolos por orden de preferencia. Si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, la Consejería podrá adjudicarles de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición. Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a la que están obligados a concursar, y que figuran en la base 4.3.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Maestros de Taller de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas que participan por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana que participen por las bases 4.3 y 4.4, y, en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por esos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de esta Comunidad estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Entes convocantes, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro a que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de los demás Entes convocantes, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presentan deben naliarse reintegradas con póiza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas, extendidas por los Directores de Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficinas de Tasa del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34) o de los Organismos correspondientes al resto de las Comunidades Autónomas.

No se remita ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que se hace mención los apartados 2.2 a 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones del anexo I a la presente convocatoria, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, reguadas por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

12. Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciabes.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

16. Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local en virtud del expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que comunico a V.I. para sus efectos.

Valencia, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casaban.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionarios de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial
2. Méritos docentes:		
2.1 Por cada año como Maestro de Taller de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la corresponde.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar y/o de carácter dicático sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y autorizadas por el MEC y/o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	3,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 a Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 b Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

Notas:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el funcionario y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25. en el 1.5, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ningún otro caso se puntuará fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo, artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
03 Alicante		
030016	IFP	Alcoy.
030028	IFFP	Alicante.
030120	IFP «Virgen del Remedio»	Alicante.
030171	Sección	Alicante.
030201	Sección	Almoradí.
030181	Sección	Altea.
030193	Sección	Benidorm.
030031	IFP	Denia.
030041	IFFP	Elche.
030053	IFP «La Torreta»	Elche.
030077	IFP	Elda.
030211	Sección	Gata de Gorgos.
030247	Sección	Monóvar.
030119	IFP	Novelda.
030065	IFP	Orihuela.
030223	Sección	Orihuela.
030235	Sección	Peirel.
030132	Sección	Pinoso.
030144	Sección	San Juan.
030156	IFP	San Vicente del Raspeig.
030168	Sección	Santa Pola.
030090	IFP	Torreveija.
030089	IFP	Villajoyosa.
030107	IFP «Antonio Navarro Santafé»	Villena.
12 Castellón		
120091	IFP «Ximén d'Urrea»	Alcora.
120030	IFP	Benicarló.
120066	IFP	Burriana.
120017	IFFP	Castelló.
120108	IFP	Mules.
120042	IFP	Onda.
120054	IFP	Segorbe.
120029	IFP	Vall de Uxo.
120078	IFP	Vila-Real.
120081	IFP «José Vilaplana»	Vinaroz.
120111	IFP	Castellón.
46 Valencia		
460254	IFP «Consuelo Aranda Palacios»	Alberique.
460151	IFP	Alboraya.
460217	IFP	Aldaya.
460266	Sección	Alfáfar.
460060	IFP	Algemesi.
460059	IFP	Alzira.
460102	IFP	Carcaixent.
460138	IFP	Carlet.
460175	Sección	Chiva.
460205	IFP	Gandia.
460229	IFP	La Eliana.
460072	IFP	Oliva.
460278	IFP	Ontinyent.
460084	IFP	Picassent.
460023	IFP	Puerto de Sagunto.
460199	IFP	Quart de Poblet.
460035	IFP	Requena.
460114	IFP	Silla.
460126	IFP	Sueca.
460141	IFP	Tabernes de Valldigna.
460242	IFP	Torrent.
460047	IFFP «Vicente Blasco Ibáñez»	Valencia.
460096	IFP	Valencia.
460163	Sección	Villar del Arzobispo.
460011	IFP	Xátiva.
460230	IFP	Xirivella.
460311	IFP «Cabañal»	Valencia.
460308	IFP	Burjasot.
460281	IFP	Manises.
460291	IFP	Masamagrell.

ARAGON

23277 LEY de 23 de julio de 1984 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Si el Presupuesto de 1983 fue, desde un punto de vista formal, el primero que elaboraba la Comunidad Autónoma al haberse aprobado el Estatuto de Autonomía de Aragón por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982, el correspondiente a 1984 puede calificarse como el primer Presupuesto propiamente dicho que se presenta ante las Cortes de Aragón. En efecto, la publicación de la Ley 38/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el reciente envío a las Cortes del proyecto de Ley reguladora del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, configuran un auténtico salto cualitativo en la evolución financiera del proceso autonómico aragonés. A este hecho se une el importante avance cuantitativo que recogen las cifras del Presupuesto como consecuencia de la asunción de competencias acordada en la Comisión Mixta de Transferencias, que regula la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, Comisión que se reunió el pasado día 12 y levantó acta del cumplimiento de la condición exigida para que Aragón disponga de cesión de tributos, a la vez que se procedió a calcular el porcentaje a incluir en el proyecto de Ley, que posteriormente sería remitido a las Cortes Generales.

Teniendo en cuenta que la valoración de la carga asumida neta al 31 de diciembre de 1983 ascendía a 7.608 millones de pesetas y que el rendimiento de los tributos susceptibles de cesión a lo largo de 1983 fue de 7.369,6 millones, el citado porcentaje a aplicar sobre la recaudación correspondiente a tributos no cedidos asciende al 0,0095158. Ha sido, precisamente, este retraso en conocer la cuantía de los dos elementos que integran el tramo de suficiencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, destinado a garantizar el nivel de prestación de los servicios asumidos, el hecho que explica la fecha de presentación de estos Presupuestos, que aportan así, desde el punto de vista de los ingresos, la trascendental novedad de incorporar cesión de tributos al asumir la Comunidad Autónoma de Aragón, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión de los siguientes tributos:

- Impuestos extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- Impuesto General sobre Sucesiones.
- Determinados hechos imponible sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre el Lujo.

Otro hecho destacable queda reflejado en el avance que incorporan las cifras correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial que configura el tramo de solidaridad en la financiación actual de las Comunidades Autónomas. Dada la evolución de las cifras del Fondo—incrementado sustancialmente en 1984 en el caso de Aragón— y la mayor capacidad de decisión de la Comunidad Autónoma sobre él, como consecuencia del mayor nivel de competencias asumidas, la cuantía de inversión decidida y que corresponde ejecutar a la Diputación General de Aragón va a ser de 2.854 millones de pesetas.

Por lo que respecta al tramo de autonomía financiera, el Presupuesto de 1984 utiliza, por primera vez, la posibilidad que recoge el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Aragón del recurso a la emisión de Deuda como mecanismo de financiación, con objeto de favorecer la regionalización del ahorro aragonés y de complementar desde la Comunidad Autónoma la inversión pública que se lleva a cabo en el espacio regional. Otra innovación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a fin de fomentar el desarrollo económico y social en su ámbito territorial, la constituyen las medidas que se incorporan en materia de avales y de anticipos de subvenciones con el objeto de paliar, en la medida de lo posible, los problemas financieros de las pequeñas y medianas Empresas aragonesas.

Por último, la presentación de este Presupuesto utilizando la técnica del presupuesto por programas, además de cumplir con el mandato de la Ley de Presupuestos de 1983, va a permitir incorporar nuevos elementos de información en aras a realizar un mayor control en la eficacia del gasto público.